

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 03 DE JULIO DE 2020.

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 75

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; el artículo 11 bis de la Ley N°20.027 y 57 de su Reglamento, y la Ley N° 20.634, que modifica la Ley N°20.027.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente

2. Que, a su vez, dicha Comisión tiene como objetivo definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores han acordado suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre ambas instituciones firmado con fecha 17 de junio de 2020, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébese Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 17 de junio de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS".

En Santiago, a 17 de junio de 2020, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante el "SERVICIO", representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago, y la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, RUT 65.613.130-6, en adelante la "COMISIÓN", representada por su Director Ejecutivo, don Tomás Bayón Zúñiga, cédula de identidad N° 6.642.979-2, ambos con domicilio en Avenida Luis Thayer Ojeda N° 0180, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La COMISIÓN, es un servicio público creado por la Ley N° 20.027, cuyo objetivo es definir y evaluar políticas para el desarrollo e implementación de instrumentos de financiamiento para estudios de educación superior; celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, necesarios para su puesta en marcha, y administrar el sistema de créditos de educación superior con garantía estatal. Este servicio público se encuentra también encargado de asignar los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal introducidos por la Ley N° 20.634, que modificó la Ley N° 20.027.

Por su parte, y en el marco del otorgamiento de los beneficios antes referidos, los artículos 11 bis de la Ley N° 20.027 y 57 del Reglamento de la Ley, facultan a la COMISIÓN para contrastar con el Servicio de Impuestos Internos, la veracidad de la información suministrada por los deudores del Crédito con Garantía Estatal

En ejercicio de las facultades mencionadas en los párrafos precedentes, se acordó en Sesión Ordinaria N° 64 de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 29 de julio de 2013, delegar en el Director Ejecutivo de la COMISIÓN, las facultades necesarias para la celebración de un Convenio con el SERVICIO y para dictar la respectiva resolución que lo apruebe.

SEGUNDO:

De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.

TERCERO:

Dado lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; la COMISIÓN y el SERVICIO han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración que permita la construcción o el desarrollo de aplicaciones o servicios Web, destinado al intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas misiones les han encargado.

El presente Convenio se cumplirá de buena fe por ambas partes, comprometiéndose por este acto a encontrar soluciones en conjunto a las diferencias que durante su vigencia se produjeren, ya sea en la interpretación o en la operatividad de este instrumento.

CUARTO:

La construcción o el desarrollo de aplicaciones o servicios Web para el intercambio de información, no será remunerado.

En ningún caso la ejecución de este Convenio de Colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de cualquiera de los servicios.

QUINTO:

La COMISIÓN, requiere acceder a información disponible por el SERVICIO, y para tal efecto, contratará el desarrollo de las aplicaciones o los servicios Web requeridos, los cuales cederá sin costo al SERVICIO y quedarán instalados y configurados en el o los servidores que defina la Subdirección de Informática del SERVICIO. Adicionalmente, el software que requiera la COMISIÓN para el consumo de estos servicios Web, será un desarrollo independiente al de este convenio, costeado por la COMISIÓN y estará alojado en los servidores que defina la COMISIÓN.

Estos servicios Web serán desarrollados, certificados e implementados según lo que establezca la Subdirección de Informática del SERVICIO y la COMISION. Las especificaciones técnicas serán establecidas según se describe en el Anexo N°1 del presente convenio, el que se entiende parte integrante del presente Convenio.

El SERVICIO y la COMISIÓN, previo al pago de la contratación del servicio, manifestarán la recepción conforme del desarrollo efectuado.

Asimismo, mediante este instrumento se exime al SERVICIO de cualquier tipo de responsabilidad, especialmente respecto de las personas que participen en el desarrollo de los servicios Web, sean estas desempeñadas dentro o fuera de las dependencias del SERVICIO. Para tal efecto se entenderá que estas personas ajenas al SERVICIO han sido contratadas por la COMISIÓN, sin perjuicio de la facultad de supervisión general que el SERVICIO mantiene en sus dependencias. El SERVICIO realizará revisiones y supervisión permanente a los procesos de desarrollo de los servicios Web requeridos.

SEXTO:

Se deja constancia que el presente Convenio tendrá el carácter de gratuito por lo que cada parte soportará los costos en que deba incurrir para su ejecución.

SÉPTIMO:

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, a quien ejerza como Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La COMISIÓN designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Informática y Sistemas.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

OCTAVO:

Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

NOVENO:

El presente convenio estará vigente hasta que los Servicios Web descritos en el Anexo N° 1, estén disponibles para su liberación en un ambiente de Pre-producción que establezca el SERVICIO en coordinación con la COMISIÓN.

Este Convenio quedará sin efecto, de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución de los tribunales de justicia competentes.

DÉCIMO:

El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución, decreto y/o autorizaciones respectivas que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO:

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO:

La personería de don Tomás Bayón Zúñiga, para representar a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, consta en la octogésima sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 13 de junio del año 2016 y en la Resolución con Toma de Razón N° 52, de fecha 15 de junio de 2016.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Especificaciones Técnicas Desarrollo de Aplicaciones o Servicios Web

La Subdirección de Informática del SERVICIO en conjunto con los representantes de la COMISIÓN establecerán los requerimientos que permitirán la construcción o el desarrollo de aplicaciones o servicios Web para el intercambio de información a utilizar en la asignación de los beneficios de pago del Crédito con Garantía Estatal introducidos por la Ley N° 20.634

1. Etapas para el Desarrollo de Software

Para el proyecto de desarrollo se establecerán las siguientes etapas:

- Levantamiento detallado de requerimiento.
- Desarrollo de las aplicaciones o servicios.
- Certificación.
- Implementación.
- Puesta en Producción.
- Documentación de las aplicaciones o servicios desarrollados.

Todas las etapas anteriores serán revisadas y validadas por la Subdirección de Informática del SERVICIO y la COMISIÓN, de conformidad con los acuerdos que adopten los coordinadores del presente convenio.

2. Equipo de Desarrollo de Software

La contratación del desarrollo de las aplicaciones o servicios que realizará la COMISION se llevará a cabo vía Convenio Marco para Perfiles de Desarrollo y Mantención de Sistema y deberá considerar los siguientes perfiles y especificaciones de compra asociadas:

Perfil	Cantidad de personas	Cantidad de HH a contratar
Jefe de Proyecto	1	540
Analista/Desarrolladores	3	1.620
Analista de Calidad (QA)	1	540
Documentador	1	540

Los profesionales contratados en el marco del desarrollo que permitirá el intercambio de información entre el SERVICIO y la COMISIÓN participaran en las etapas descritas anteriormente, según lo que defina la Subdirección de Informática del SERVICIO, siéndoles aplicable lo señalado en el punto OCTAVO del Convenio, respecto a la restricción o limitantes en la entrega de información.

El SERVICIO y la COMISIÓN acuerdan que el valor estimado del desarrollo no podrá exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

De acuerdo a los requerimientos funcionales descritos en el siguiente punto, se estima un tiempo de 3 meses. Sin embargo, una planificación más ajustada se realizará una vez se lleve a cabo la etapa de análisis de los requerimientos funcionales.

Hito/Actividad	Tiempo
Inducción Plataforma	10 días
Análisis y Diseño	10 días
Preparación, realización, V°B° Comité técnico	5 días
Desarrollo de servicios	20 días
Certificación (SII/Comisión Ingresa)	10 días
Preparación y paso a Producción	10 días

3. Datos a traspasar por medio de Webservice

Para acceder a la información a través de Webservice, la COMISIÓN debe previamente autenticarse enviando un token en el Header del Request HTTP, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, la COMISIÓN como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el SERVICIO.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la COMISIÓN, será definido por el SII de acuerdo a sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

4. Requerimientos Funcionales de Software

A continuación, se describen los requerimientos funcionales a desarrollar, los cuales serán precisados y acordados con mayor detalle por parte de la COMISIÓN y la Subdirección de Informática del SERVICIO.

Los datos que la COMISIÓN solicita al postulante al beneficio que son de utilidad para el consumo de los servicios son:

Dato	Descripción
Rut-Dv	Rut-Dv del postulante al beneficio
Periodo Inicial	Corresponde al primer mes de rentas del formulario de postulación (mes de mayor antigüedad) que el postulante debe declarar para optar al subsidio formato periodo YYYYMM
Periodo Final	Corresponde al último mes de rentas del formulario de postulación (mes de menor antigüedad)
	que el postulante debe declarar para optar al subsidio, formato periodo YYYYMM

a) Información de agentes retenedores:

- Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT (rut de postulante), su dígito verificador (DV), Periodo Inicial, Periodo Final y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.
- La información requerida es respecto a las Operaciones Renta disponibles que fueron informadas por los agentes retenedores para el RUT para los periodos tributarios correspondientes al Periodo Inicial y el Periodo Final, esto respecto de la fecha de postulación del beneficiario del CAE
- Los datos de salida para el periodo inicial y periodo final.

Agentes Retenedores		
#	Dato	
1	RUT Postulante	
2	Dv Postulante	
3	RUT agente retenedor	
4	Dv agente retenedor	
5	Periodo Tributario	
6	Total impuesto retenido	
PERÍODO AL CUAL (CORRESPONDEN LAS RENTAS	
7	Marca Enero	
8	Marca Febrero	
9	Marca Marzo	
10	Marca Abril	
11	Marca Mayo	
12	Marca Junio	
13	Marca Julio	
14	Marca Agosto	
15	Marca Septiembre	
16	Marca Octubre	
17	Marca Noviembre	
18	Marca Diciembre	

b) Información Boletas Honorarios emitidas:

- Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV), Periodo Inicial, Periodo Final y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.
- La información requerida es en relación a las Boletas de honorarios emitidas por el RUT
- Agrupadas de manera mensual (total bruto de las boletas emitidas).
- Los datos de salida de todos los periodos entre periodo inicial y periodo final.

Boletas de Honorarios Emitidas		
#	Dato	
1	RUT Postulante	
2	Dv Postulante	
3	Año	
4	Total Bruto Enero	
5	Total Bruto Febrero	
6	Total Bruto Marzo	
7	Total Bruto Abril	
8	Total Bruto Mayo	
9	Total Bruto Junio	
10	Total Bruto Julio	
11	Total Bruto Agosto	
12	Total Bruto Septiembre	
13	Total Bruto Octubre	
14	Total Bruto Noviembre	
15	Total Bruto Diciembre	

c) Información Boletas Honorarios recibidas:

- Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV), Periodo Inicial, Periodo Final y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.
- La información requerida es en relación a las Boletas de honorarios recibidas por el RUT
- Agrupadas de manera mensual (total bruto de las boletas recibidas).
- Los datos de salida de todos los periodos entre periodo inicial y periodo final.

Boletas de Honorarios Recibidas		
#	Dato	
1	RUT Postulante	
2	Dv Postulante	
3	Año	
4	Total Bruto Enero	
5	Total Bruto Febrero	
6	Total Bruto Marzo	
7	Total Bruto Abril	
8	Total Bruto Mayo	
9	Total Bruto Junio	
10	Total Bruto Julio	
11	Total Bruto Agosto	
12	Total Bruto Septiembre	
13	Total Bruto Octubre	
14	Total Bruto Noviembre	
15	Total Bruto Diciembre	

d) Información Operación Renta:

- Esto considera información de F22 y Declaraciones Juradas (1812, 1879 y 1887) respecto al último periodo declarado. Para el caso de F22 el rut declarante corresponda al RUT y para el caso de DJ el rut informado en la DJ debe ser igual al RUT.
- Los códigos de formulario 22 del último periodo tributario declarado vigente a la fecha de la consulta.
- Los montos se encuentran en pesos nominales del año respectivo.
- Los datos solicitados del Formulario 22 son:

	Formulario 22		
#	Código	Descripción	
1	104	Retiros (Arts. 14, 14 bis. Y 14 quáter).	
2	105	Dividendos distribuidos por SA, CPA, SpA (Arts. 14, 14 bis y 14 quáter).	
3	106	Gastos rechazados, Art. N°1, pagados en el ejercicio (Art. 21).	
4	108	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras (Arts. 20 N°1, 34 N°1 y 34 bis N°s 2 y 3).	
5	109	Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas.	

6	110	Rentas Percibidas del Art 42 N°2 (Honorarios) y 48 (remuneraciones Directores SA) Según Recuadro N° 1.
7	152	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).
8	155	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Art. 42 ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.
9	161	Rentas del Art. 42, Nº 1 (sueldos, pensiones, etc.).
10	479	Total Remuneraciones Directores S.A.
11	547	Total Ingresos Brutos.
12	749	Incremento por Impuesto.
13	896	Participación en Ingresos Brutos en Sociedades de Profesionales de 2da. Categoría
14	955	Otras rentas propias y/o de terceros provenientes de empresas que declaren su renta efectiva y no la declaren según contabilidad completa, atribuidas según Art. 14 letra C) N° 1 rtas y rebajas
15	959	Rentas atribuidas propias y/o terceros, provenientes de empresas sujetas al Art 14 ter letra A) , rtas y rebajas
16	1029	Rentas atribuidas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva con contabilidad completa, según Art 14 letra A) renta

 Los campos de Declaraciones Juradas del mismo periodo de la declaración F22, donde el rut informado sea igual al RUT, vigentes a la fecha de extracción son:

	Declaraciones Juradas		
#	DJ	Dato	
1	1812	Renta Total Neta (Art. 42, N° 1, Ley De La Renta)	
2	1887	Renta Total Neta (Art. 42, N° 1, Ley De La Renta)	
3	1879	Ret. Honorarios Y Otros (Art.42 N° 2) Tasa 10%	
4	1879	Ret. Remuneración De Directores (Art. 48) Tasa 10%	
5	1879	Ret. Remuneración De Directores (Art. 48) Tasa 35%	

 Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Los datos de salida son:

	Información de Renta		
#	Dato		
1	RUT		
2	Dv		
3	Periodo		
4	Renta Neta Dj1812		
5	Renta Neta Dj1887		
6	Ret Hono Dj1879		
7	Ret Dire (10%) Dj1879		
8	Ret Dire (35%) Dj1879		
9	F22 C 104		
10	F22 C 105		
11	F22 C 106		
12	F22 C 108		
13	F22 C 109		
14	F22 C 110		
15	F22 C 152		
16	F22 C 155		
17	F22 C 161		
18	F22 C 479		
19	F22 C 547		
20	F22 C 749		
21	F22 C 896		
22	F22 C 955		
23	F22 C 959		
24	F22 C 1029		

e) Información Formulario 29:

- Para cada uno de los meses entre período inicial y final consultado donde el rut declarante corresponda al RUT, obtener información de F29.
- Los códigos de formulario 29 vigentes a la fecha de consulta.
- Los datos solicitados del Formulario 29 son:

Formulario F29		
#	Código	Descripción
1	Rut	Rut declarante
2	Dv	Dv declarante
3	Periodo	Corresponde al periodo de la declaración, formato aaaamm
4	152	PPM 2ª Categoría Art. 84, b) (TASA 10%)
5	595	Sub Total Imp. Determinado Anverso
6	547	Total Determinado

- Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV), Periodo Inicial, Periodo Final y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.
- Los datos de salida son:

	Información de F29	
#	Dato	
1	RUT	
2	Dv	
3	Periodo	
4	F29 C152	
5	F29 C595	
6	F29 C547	

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DIRECTOR

AMK/JIS/EPR/PLL

Distribución:

-Internet